

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE INVESTIGACIÓN
COOPERATIVA EN EL ÁREA DE LA BIOLOGÍA INTEGRATIVA DE SISTEMAS ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA, LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y BIOPOLIS, S.L. EN EL ÁMBITO DEL INSTITUTO
I2SYSBIO**

En Valencia, a 2 de octubre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. ESTEBAN MORCILLO SÁNCHEZ, en su condición de Rector Magnífico de la Universitat de València (en adelante, la UV), con domicilio en la Avda. Blasco Ibáñez, 13, 46010 Valencia, y CIF. Número Q-4618001-D, nombrado por Decreto 49/2010, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana, en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones le confiere el artículo 94 de los Estatutos de la UV.

De otra parte, D. EMILIO LORA-TAMAYO D'OCÓN, en calidad de Presidente, y en nombre y representación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con CIF Q2818002D, domiciliada en c/ Serrano, 117, 28006-Madrid (en adelante "CSIC"), constituida según Real Decreto 1730/2007 de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008), en virtud de la competencia que tengo atribuida por el artículo 11.2.e) e i) del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, y según Real Decreto 194/2012, de 13 de enero de 2012, por el que se me nombra Presidente del CSIC, y por virtualidad de acto de avocación para la firma del presente convenio de fecha

Y de otra parte, D. DANIEL RAMÓN VIDAL, mayor de edad, con D.N.I. número 22.535.967-S, actuando en nombre y representación de la Empresa BIOPOLIS, S.L. (en adelante, BIOPOLIS), con C.I.F. número B97332449, domiciliada en Paterna (Valencia), en la calle Catedrático Agustín Escardino Benlloch, número 9, Edificio 2, Parc Científic de la Universitat de València, 46980, que fue constituida ante el Notario de Valencia, D. José Domingo Alicarte, con fecha de 23 de abril de 2003, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, con fecha 5 de noviembre de 2003, y de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el Notario de Valencia, D. Manuel Ángel Rueda Pérez, el 1 de marzo de 2010, bajo el número 266 de su protocolo.

Todos ellos representantes, reconociéndose mutuamente con capacidad jurídica suficiente para suscribir este acto, individualmente denominados la Parte y, conjuntamente y en adelante, las Partes, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio de colaboración para la investigación cooperativa (en adelante, el Convenio) y a tal efecto

EXPONEN

Primero.-Que la UV, tal y como determinan sus Estatutos, es una institución de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a la que corresponde la prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.

Segundo.-Que el CSIC es un organismo público de investigación adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, con naturaleza jurídica de agencia estatal, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC actúa conforme a lo establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, así como según lo previsto en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre y de acuerdo con el artículo 34.1. de la citada Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Tercero.-Que BIOPOLIS es una empresa privada, que tiene por objeto la concepción, preparación, realización, y desarrollo de todos cualesquiera aspectos de la investigación de productos e inserción de

toda clase de sistemas y métodos tecnológicos para su aplicación a la industria agroalimentaria, farmacéutica, química o medioambiental, en aspectos atinentes a cualesquiera, sin excepción alguna, productos que fueran dirigidos al consumo humano o animal.

Específicamente, se centra en la fabricación, la comercialización, la distribución, la venta de aditivos, enzimas y moléculas y la producción de cualquier otro tipo de microorganismo o metabolito cuyo uso pueda resultar de interés o aplicación en la industria agroalimentaria, farmacéutica, química o medioambiental y, en general, en la investigación y la explotación de cualquier fórmula susceptible de propiedad industrial o intelectual que resultare de lícito comercio para su traslación y desenvolvimiento en los sectores agrícola, alimentario, farmacéutico, químico o medioambiental, así como en el asesoramiento relacionado con cualquier aspecto aquí indicado.

Cuarto.- Que las Partes convienen en que existe en España una necesidad de colaboración público-privada en materia de I+D+i, a pesar de las colaboraciones científicas ya existentes entre grupos del CSIC, de la UV y de BIOPOLIS, y que es de su interés incrementar las colaboraciones que puedan existir entre ellas.

Quinto.- Que en el marco de la Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación con el fin de promover, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica, la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, las Fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas, el CSIC y la UV convienen en la creación del Centro Mixto CSIC y UV denominado "Instituto de Biología Integrativa de Sistemas" (en adelante, I2SysBio), sin personalidad jurídica propia, con naturaleza de instituto mixto de titularidad compartida entre el CSIC y la UV, con la finalidad de promover la investigación multidisciplinar de calidad dirigida a resolver problemas científicos del ámbito de la biología de sistemas, abarcando todos los aspectos y escalas, en el marco de colaboraciones científicas con otros organismos de investigación y con la industria, a nivel nacional e internacional.

Sexto.- Que las Partes, a la luz de que la creación del I2SysBio por la UV y el CSIC supone la oportunidad de diseñar un nuevo modelo de generación de transferencia del conocimiento mucho más directo entre los investigadores de los sectores público y privado en torno a la Biología de Sistemas aplicada a la microbiología y a la virología, han decidido vincularse en torno al mencionado I2SysBio en pro del desarrollo científico propio de las áreas de aquel, en el espíritu de beneficiarse mutuamente de sus aportaciones conjuntas.

Séptimo.- Que las relaciones de las Partes quedan formalizadas documentalmente mediante el presente documento en el que se establecen los derechos y obligaciones de las Partes.

Como consecuencia de lo anterior, y estando las Partes interesadas en establecer una mutua relación en base a lo aquí arriba expuesto, formalizan el presente convenio (en adelante, el Convenio), en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-DEFINICIONES

Para la interpretación del presente Convenio y el alcance de la colaboración que se regula en el mismo, se atenderá a las siguientes DEFINICIONES:

El término "Acciones de I+D+i" o "Líneas de Actuación" se refiere a las líneas de investigación tal y como vienen definidas en la descripción técnica de los anexos técnico-económicos pertinentes del presente Convenio y/o adendas al mismo así como a los trabajos o tareas vinculadas a las mismas.

Por "Conocimiento Previo" se entiende toda información propiedad una Parte o que esté bajo su control y que no esté sujeta a compromisos previos de confidencialidad con terceros, relativa a campos idénticos a los delos Proyectos o a campos afines, así como cualquier patente, solicitud de patentes, otros derechos de propiedad industrial, cualquier derecho de propiedad intelectual, *know-how* y, en

general, cualquier información técnica generada por cada Parte antes de la fecha de entrada en vigor los Proyectos y que resulte necesaria para la ejecución de los Proyectos.

Por “Conocimiento Generado” se entiende los Resultados, las patentes, las solicitudes de patentes, otros derechos de propiedad industrial, los derechos de propiedad intelectual, el *Know-how*, el “saber hacer” y, en general, cualquier información técnica generada en el desarrollo de los Proyectos y/o por la ejecución de los Proyectos.

Por “Comisión Científica” se entiende el órgano de decisión de la colaboración en cuanto a cuestiones científico-técnicas, tal y como se define en la cláusula quinta del presente Convenio,

Por “Coordinador de Línea de Actuación” se entiende al representante de una Parte en la Comisión Científica al que se le asigne la coordinación de una Línea de Actuación de la colaboración de las descritas en los anexos técnico-económicos del presente Convenio y/o adendas al mismo.

Por “Coordinador de Proyecto” se entiende al investigador principal de la Parte que coordine una solicitud de ayuda para financiar un Proyecto de I+D+I en colaboración.

Por “Derechos Adquiridos” se entienden las patentes, dibujos industriales registrados, derechos de autor y otros derechos legales similares reconocidos por la ley, así como las solicitudes de tales derechos, que se deriven de la ejecución de los Proyectos.

Por “Derechos de Acceso” se entienden las licencias o derechos de uso no exclusivos sobre los Conocimientos Adquiridos y Derechos Adquiridos y/o el Conocimiento Previo o Derechos Previos tal y como se definen en esta cláusula.

Por “Derechos Previos” se entienden las solicitudes de patentes, las patentes, los diseños industriales, los derechos de autor y otros derechos conexos reconocidos por la ley, así como las solicitudes de tales derechos, que sean propiedad de una Parte o que estén bajo su control y en campos idénticos a los de las Acciones de I+D+i en campos afines.

El término “Proyecto” o “Proyectos” se refiere a los proyectos singulares de I+D+i que se presentan a convocatorias de ayudas públicas y/o privadas para financiar las Acciones de I+D+i.

Por “Resultados” se entiende toda la información generada por cualquier Parte, o por un tercero que trabaje para él, en la ejecución de los Proyectos e identificada como resultado.

Segunda.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es regular una -colaboración de carácter estable y continuada en el tiempo, de las Partes en la realización de trabajos conjuntos en el marco de las Acciones de I+D+i y/o de los Proyectos relacionados con el área de la Biología Integrativa y la Biología de Sistemas, en la sede del I2SysBio, así como la explotación, en su caso, de los Resultados y/o Conocimientos Generados a que diesen lugar dichos trabajos.

Tercera.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

A) Compromisos de las tres Partes: Las Partes se comprometen a cumplir con las disposiciones del presente Convenio y, en particular, a:

- a) Definir las Acciones de I+D+I / Proyectos a acometer en virtud de la presente colaboración, detallando las líneas de investigación, los Proyectos, la distribución de tareas por hitos, las funciones a realizarse en cada Acción de I+D+i / Proyecto y la cuantificación económica de su participación.
- b) Ejecutar las actividades descritas en los consiguientes anexos técnico-económicos y/o adendas al presente Convenio.

- c) Colaborar en la puesta en marcha y la ejecución de, como mínimo, dos (2) Proyectos, definidos de mutuo acuerdo, en torno a las temáticas o líneas de investigación de interés del I2SysBio, cada dos (2) años.
- d) Definir un plan de acción trianual con objetivos e hitos temporales, perfectamente definidos en su contenido, coste, tiempo de ejecución y definición de éxito y fracaso.
- e) Establecer una revisión del plan de acción trianual cada seis (6) meses al objeto de esclarecer si los objetivos se están cumpliendo y, en caso negativo, un plan de medidas preventivas y/o correctoras.
- f) Ejecutar diligentemente el plan de medidas preventivas y correctivas al objeto de cumplir con el plan de acción trianual y, por ende, con los objetivos marcados.
- g) Cooperar en la realización de las respectivas tareas de las Acciones de I+D+i y de los Proyectos de acuerdo con los trabajos y entregables descritos en los correspondientes anexos técnico-económicos.
- h) Buscar financiación pública y/o privada, además de la financiación aportada por BIOPOLIS en virtud del presente Convenio, para el desarrollo de las Acciones de I+D+i, fundamentalmente en convocatorias de ayudas promovidas por programas de la Unión Europea.
- i) Participar en las convocatorias de ayudas (públicas y privadas) que resulten de interés y, en particular, ejecutar cualquier acto que posibilite la solicitud, la concesión y la justificación de la ayuda pertinente, en su caso, y, con carácter enunciativo pero no limitativo, cooperar en la redacción de las memorias científico-técnicas y económicas, así como en la propuesta de Proyecto y sus posteriores modificaciones anuales, definiendo las actividades a ejecutar y aportando el personal investigador y los medios materiales descritos en la memoria científico-técnica y demás documentos requeridos para la formalización y presentación de la memoria técnica y económica y sus posteriores modificaciones anuales.
- j) Realizar a tiempo las tareas asignadas en el plan de trabajo de las Acciones de I+D+i y de los Proyectos y facilitarse la información relevante, los Conocimientos Generados y los Resultados en todo momento.
- k) Notificarse cualquier retraso en la ejecución del plan de trabajo de las Acciones de I+D+i y de los Proyectos.
- l) Notificarse de manera diligente y con carácter inmediato la existencia de cualquier situación, acaecida o prevista, que impida obtener la concesión de ayuda pertinente o el cobro de la misma, especialmente, y sin carácter limitativo, las relativas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, el ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o amortización de préstamo o el haber iniciado o estar previsto el inicio de un procedimiento concursal o de liquidación de cualquiera de las Partes.
- m) Informarse de cualquier información externa a las Acciones de I+D+i y de los Proyectos que pudiera ser de interés para la realización de los mismos o para la colaboración objeto de la presente Alianza.
- n) Responsabilizarse de la calibración de los aparatos utilizados en el desarrollo de las tareas de las Acciones de I+D+i y de los Proyectos.
- o) Responsabilizarse conjuntamente de cara al organismo financiador pero individualmente de cada actuación frente al resto de Partes, en el caso de resultar las Partes adjudicatarias de cualquier ayuda solicitada conjuntamente y de aceptarla, de justificar tanto la parte técnica como el presupuesto especificado en la resolución de concesión de ayuda de los Proyectos, aportando, dentro de los plazos pertinente fijados, con carácter enunciativo pero no limitativo, las descripciones técnicas, las facturas correspondientes y los costes de personal acordes a lo presupuestado.

- p) Responsabilizarse conjuntamente de cara al organismo financiador pero individualmente de cada actuación frente al resto de Partes, en el caso de resultar las Partes adjudicatarias de cualquier ayuda solicitada conjuntamente y de aceptarla, de revisar, durante y tras la ejecución de los Proyectos el correcto cumplimiento de los gastos incurridos y su correspondencia con las cantidades concedidas.
- q) Devolver individualmente, en el caso de resultar las Partes adjudicatarias de cualquier ayuda solicitada conjuntamente y de aceptarla, las cantidades indicadas por la autoridad o entidad pertinente en el plazo establecido, en caso de que dicha autoridad o entidad así lo estime oportuno.
- r) Negociar, a través de la Parte designada como coordinadora, en su caso, las posibles soluciones a un eventual incumplimiento por parte de una de las Partes que afecte a la ejecución por cualquier otra Parte de los Proyectos y, por tanto, a la consecución del objetivo global.
- s) Responsabilizarse individualmente de sus actos, tanto de sus acciones y omisiones, así como de los actos de sus empleados y/o agentes, resultantes del incumplimiento de sus obligaciones en los Proyectos, excepto en casos de fuerza mayor en los que no corresponda imputar responsabilidad a dichos actos o en casos de negligencia y/o mala fe por parte de dichos empleados y/o agentes.
- t) Responsabilizarse individualmente de cualquier pérdida, daño o perjuicio generados a terceros, exclusivamente en los casos en que dichas pérdidas o daños resultaran de la implementación de las tareas propias de cada Parte en los Proyectos.
- u) Responsabilizarse individualmente de los actos, tanto acciones y omisiones, de las entidades subcontratadas por sí mismas, en su caso, para la realización de parte de los trabajos relativos a las Acciones de I+D+I y/o de los Proyectos. En caso de que la subcontratación se realizara por dos (2) o más Partes, esta responsabilidad corresponderá a las Partes intervinientes en la subcontratación.
- v) Consensuar la divulgación pública de los Resultados obtenidos en el transcurso de la presente colaboración bajo el principio de la máxima repercusión de la misma.
- w) Permitir el acceso de otras entidades, públicas y/o privadas, en las Acciones de I+D+i y/o en los Proyectos objeto de la colaboración siempre que sea posible, y haya mutuo acuerdo entre las Partes y que las otras entidades adopten el modelo de cooperación recogido en el presente Convenio y se adhieran al mismo mediante la suscripción de un convenio de colaboración que regule las condiciones específicas de la colaboración entre esas otras entidades y las Partes.
- x) La cobertura de las contingencias que pueda sufrir el personal incluido en el presente Convenio será responsabilidad de la institución de la que originariamente dependa.
- y) Las Partes velarán porque su personal, cuando desarrolle su actividad en las instalaciones de las otras Partes, respeten las normas de funcionamiento y de utilización interna establecidas por dichas Partes. Asimismo, cada Parte informará al personal de las otras Partes integrado en las actividades de la colaboración y que haga uso de sus instalaciones, de sus normas internas de funcionamiento y utilización de sus instalaciones. Cada Parte tendrá derecho a interrumpir el libre acceso y estancia en las instalaciones del personal de otra Parte integrado en el presente Convenio cuando dicho personal contravenga sus normas de seguridad o cuando, de forma grave o reiterada, lleve a cabo conductas contrarias a su normativa interna, poniendo en peligro el correcto funcionamiento o buen orden de la entidad. Esta circunstancia será comunicada a la Parte a la que esté vinculado dicho personal y será tratada en el menor plazo posible por la Parte en cuestión a fin de alcanzar el debido consenso en orden a la exclusión del referido personal del presente Convenio.
- z) Cooperar bajo el principio de igualdad entre las Partes en la realización de los compromisos estipulados por el presente Convenio. Este principio debe traducirse en la ecuanimidad en la distribución de tareas en los grupos de trabajo formados para la realización de las Acciones de

I+D+i y los Proyectos de que se trate, en la simetría de esfuerzos en el cumplimiento de los compromisos que estén estipulados, así como en la cooperación en cualesquiera otras tareas que se entienda deban desprenderse del presente Convenio.

B) Además, BIOPOLIS se compromete a:

- a) Aportar una cantidad anual al I2SysBio para la ejecución de los Proyectos de interés común, con independencia de la búsqueda de financiación activa a realizar por todas las Partes.
- b) Aportar una cantidad anual al I2SysBio para cubrir los costes derivados del uso de espacios, la utilización de infraestructuras básicas y los gastos generales que le correspondan en función de la actividad llevada a cabo por personal de BIOPOLIS en la sede del I2SysBio.
- c) Facilitar a los grupos del I2SysBio la realización de escalados de producción en la planta de trescientos (300) litros de BIOPOLIS, en las instalaciones sitas en el Parc Científic de la UV, al mismo precio de coste que a los laboratorios propios de BIOPOLIS.
- d) Apoyar la creación de entidades *spin-off* resultantes de las actividades y de los Resultados o de los Conocimientos Generados de los Proyectos objeto de la presente colaboración e impulsarlas, como accionista de las *spin-off*, como asesor de las *spin-off* desde el punto de vista empresarial o como ambos, y bajo un principio de mérito, capacidad y oportunidad.
- e) Poner a disposición de los investigadores del I2SysBio el servicio de secuenciación masiva de ADN a través de Lifesequencing, S.L., empresa participada por BIOPOLIS, al mismo coste que el cobrado a los grupos de investigación propios de BIOPOLIS.
- f) Participar, respetando en todo momento las normas establecidas en la normativa interna I2SysBio, en los seminarios y otras actividades científicas similares del I2SysBio aportando información sobre aspectos empresariales y de mercado que puedan servir de orientación para facilitar la transferencia del conocimiento generado en el I2SysBio hacia el entorno socioeconómico.

C) Por otro lado, la UV y el CSIC se comprometen, adicionalmente, a:

- a) Posibilitar la creación y mantenimiento en el tiempo, durante toda la vigencia del presente Convenio, de un espacio, apropiado y suficiente para que el personal de BIOPOLIS pueda trabajar en los Proyectos, en las instalaciones del I2SysBio, para uso por el personal de BIOPOLIS, esto es, por, al menos, tres (3) investigadores de BIOPOLIS, cuyo uso responderá a la aportación de la cuantía indicada en el apartado B) b) de BIOPOLIS a la colaboración, dependiente de la naturaleza y exigencias de las Acciones de I+D+i.
- b) Posibilitar la colaboración directa del personal de BIOPOLIS con los grupos de investigadores adscritos al I2SysBio, ya sean personal de la UV o personal del CSIC.
- c) Dar acceso al personal de BIOPOLIS a los servicios generales ligados directamente al I2SysBio en las mismas condiciones que los investigadores del I2SysBio, dentro del marco de las Acciones de I+D+i y/o de los Proyectos de que se trate y de manera que se permita, en todo momento pero sin desatender las necesidades del I2SysBio, la ejecución de los mismos. En este sentido, el personal de BIOPOLIS trabajará, al menos, un (1) día por semana en las instalaciones del I2SysBio.
- d) Destinar las cantidades anuales aportadas por BIOPOLIS al I2SysBio, indicadas en los apartados B) a) y B) b), a cubrir, con carácter enunciativo, todo o parte de los gastos de material fungible y material inventariable necesarios para ejecutar los Proyectos de interés común, todo o parte de los gastos derivados de la contratación de, al menos, un (1) becario doctoral en cada Proyecto de interés, así como cualquier otro gasto ligado exclusivamente con la ejecución de los Proyectos.

- e) Atender a las particularidades de la planta de producción de BIOPOLIS a la hora de realizar escalados de producción, respetando en todo momento las indicaciones e instrucciones del personal de BIOPOLIS.
- f) Atender a las necesidades de producción propias de BIOPOLIS a la hora de hacer uso de la planta de trescientos (300) litros de las instalaciones de BIOPOLIS, sitas en el Parc Científic de la UV, en particular, a la programación de los escalados de producción propios de BIOPOLIS, entre otros.
- g) Permitir la asistencia del personal de BIOPOLIS a los seminarios y similares del I2SysBio, así como a cualquier otra actividad científica, siempre que medie el consentimiento de los investigadores que dirijan la actividad de cuya investigación se trate, que se observen los compromisos de confidencialidad y respetando en todo momento la normativa interna del Instituto.
- h) Dar visibilidad al logotipo actualizado de BIOPOLIS, en un formato que permita distinguirlo, y estar presente en el laboratorio creado para uso por parte del personal de BIOPOLIS.
- i) Dar publicidad a la colaboración objeto del presente Convenio en la página web del I2SysBio así como en cualquier otro medio de publicidad de las actividades del I2SysBio.

Cuarta – COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO

4.1 Para velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y el desarrollo del mismo, las Partes acuerdan constituir una Comisión Mixta, paritaria, compuesta por dos (2) representantes de cada Parte.

Las Partes obrarán en todo momento bajo los principios de buena fe y eficacia, aplicando la regla de los dos tercios (2/3) para la toma de decisiones, salvo cuando se requiera la unanimidad en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio. En el caso de que las Partes, a través de sus representantes, no lleguen a un acuerdo sobre las decisiones a tomar en un plazo razonable, cuyo transcurso haga necesaria la toma de tales decisiones, las Partes acuerdan someter la decisión a mediación y, en caso de resultar infructuosa la mediación, a arbitraje.

En consecuencia, las Partes acuerdan libre y voluntariamente que todas las desavenencias, divergencias o cuestiones litigiosas que deriven de la falta de toma de decisión en un plazo razonable se resolverán a través del servicio de mediación de la Corte Española de Arbitraje de la Cámara de Comercio de España, antes de recurrir al arbitraje, como medio de resolución de conflictos. Las mencionadas divergencias serán sometidas a mediación de conformidad con el procedimiento establecido por la Corte Española de Arbitraje de la Cámara de Comercio de España. La mediación tendrá lugar en Madrid cuando el procedimiento judicial haya sido iniciado por la UV y/o por BIOPOLIS; y en Valencia cuando el procedimiento judicial haya sido iniciado por el CSIC. El idioma que se utilizará en la mediación será el castellano. Las leyes aplicables serán las españolas.

A falta de resolución de las desavenencias dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud de mediación o si antes de la expiración del aquí mencionado plazo de dos (2) meses, cualquiera de las Partes se abstiene de participar o deja de participar en la mediación, dichas desavenencias serán definitivamente resueltas mediante arbitraje de la Corte Española de Arbitraje de la Cámara de Comercio de España, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos, comprometiéndose las Partes expresamente a su cumplimiento. El tribunal arbitral estará compuesto por un (1) único árbitro. El arbitraje tendrá lugar en Madrid cuando el procedimiento judicial haya sido iniciado por la UV y/o por BIOPOLIS; y en Valencia cuando el procedimiento judicial haya sido iniciado por el CSIC. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano. La controversia, diferencia o reclamación sometida a arbitraje se resolverá de conformidad con el derecho de España.

4.2 Serán atribuciones de la Comisión Mixta, con carácter enunciativo pero no limitativo:

- Aprobar el Plan Trienal de Actuación
- Informar sobre cualquier información externa a las Acciones de I+D+I que pudiera ser de interés para la colaboración, (apartado A), s) de la cláusula tercera)

- Acordar las condiciones de devolución total o parcial que afecten a una o varias Partes de las ayudas concedidas a requerimiento de los organismos financiadores, según lo establecido en la cláusula tercera, apartado A) q).
- Dirimir sobre cualquier desacuerdo que no haya podido ser resuelto en el marco de la Comisión Científica.
- Aprobar, en su caso, la propuesta de la Comisión Científica sobre la entrada de nuevas partes o salida de una Parte en el Convenio.
- Velar por el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio y en la ejecución de las Líneas de Actuación y de los Proyectos.

Quinta.- COMISIÓN CIENTÍFICA DE LA ALIANZA

5.1 Composición: La Comisión Científica de la Colaboración estará compuesta por un representante de cada Parte, y todos ellos actuarán como interlocutores en primera instancia con la Comisión Mixta y con entidades públicas y/o privadas de interés para la Colaboración.

Como representante e interlocutor de la UV, D. Juli Peretó Magraner, adscrito al Institut Cavanilles de Biodiversitat i Biologia Evolutiva de la UV.

Como representante e interlocutor por parte del CSIC, D. José Luis García López, adscrito al Centro de Investigaciones Biológicas del CSIC.

Como representante e interlocutor de BIOPOLIS, D. Daniel Ramón Vidal.

Cada representante de la Comisión Científica asumirá la Coordinación de las Líneas de Actuación definidas, de acuerdo con lo establecido en los Anexos técnico-económicos del presente Convenio, de forma que siempre haya paridad en la coordinación, siempre que ello sea posible.

5.2 Atribuciones

a) Establecer la formación de Equipos o grupos de trabajo. Las decisiones en torno a la composición de los equipos de investigación deberán estar consensuadas entre los representantes de la Comisión Científica, que no podrán demorar o rechazar la composición de los equipos por razones no razonables e injustificadas.

b) Definir las Acciones de I+D+i de la Alianza y los Proyectos a presentar en convocatorias de ayudas. Para ello, se detallarán en anexos técnico-económicos, incorporados al presente Convenio a través de adendas al mismo, los compromisos que adquieren en ejecución del presente Convenio, definiendo en dicho anexo técnico-económico las líneas de investigación, los proyectos de interés, los hitos, las tareas o funciones que realizarán en cada hito y/o Proyecto y la cuantificación económica de sus compromisos, esto es, su aportación o contribución, a fin de determinar el valor de su participación.

c) Llevar a cabo el seguimiento de las Acciones de I+D+i. La Comisión Científica se obliga a reunirse con la frecuencia que estime necesaria para el buen funcionamiento, seguimiento, control, desarrollo y consecución de las Acciones de I+D+i y de los Proyectos y, como mínimo, se reunirán una (1) vez al trimestre.

d) Cooperar en la ejecución de las Acciones de I+D+i. El Comité científico se compromete a colaborar de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio y con la diligencia debida, de acuerdo a los usos y costumbres mercantiles y, en particular, con carácter enunciativo pero no limitativo, a cooperar en la realización de las respectivas tareas de las Líneas de Actuación y de los Proyectos de acuerdo con los trabajos, la planificación de los trabajos y los entregables descritos en los anexos científico-técnicos, aportando los recursos a los que las Partes se han comprometido en virtud del presente Convenio.

e) Proponer a la Comisión Mixta la adhesión de terceras partes y/o salida de Partes en el Convenio y en los Proyectos.

Sexta.- ACTIVIDADES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN EXTERNA Y A LA GESTIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DE CONVOCATORIAS DE AYUDAS

6.1 Solicitud de financiación. Las Partes se comprometen a complementar sus contribuciones particulares a Acciones de I+D+I con la búsqueda activa de financiación para los Proyectos, con especial atención a las subvenciones convocadas para proyectos europeos.

Para contribuir a la financiación de los Proyectos, Las Partes, a través del Coordinador de Proyecto, cuando proceda, presentarán las correspondientes solicitudes. El Coordinador de Proyecto, según las funciones asignadas más abajo, transmitirá a las Partes cualquier información que les afecte que le sea remitida por los organismos financiadores en relación con la resolución de concesión de la ayuda solicitada y, en general, canalizará la comunicación y entrega de documentación entre las Partes y los organismos financiadores.

Las Partes aceptan la realización de los Proyectos de acuerdo con las condiciones de las convocatorias, las bases reguladoras correspondientes y los términos de las propuestas, esto es, de la memoria técnica, del presupuesto de la solicitud de ayuda y demás documentos exigibles para la formalización y presentación de la solicitud de concesión de las ayudas correspondientes.

En caso de que la ayuda concedida difiera sensiblemente de la solicitada, las Partes acordarán las modificaciones a introducir en los Proyectos, incluyendo el presupuesto y su reparto, previamente a la aceptación de las ayudas.

6.2 Composición de los órganos de gestión. En el caso de que las Partes soliciten ayudas económicas para la realización de los Proyectos, con independencia de su autofinanciación, las Partes seguirán las pautas siguientes:

a) **Coordinador de Proyecto**

A propuesta de la Comisión Científica, las Partes asignarán un coordinador para cada uno de los Proyectos para los que se presente solicitud de ayuda. El Coordinador de Proyecto actuará como interlocutor con los organismos financiadores que hayan convocado ayudas para la realización de proyectos de I+D, a las que acuden las Partes.

El Coordinador de Proyecto será el representante de las Partes en cualquier comunicación con los organismos financiadores, cuando así se requiera, y el responsable de la dirección, coordinación, ejecución técnica y administración económica y financiera de los Proyectos. De igual manera, el coordinador será el cauce para la presentación de todos los documentos requeridos por los organismos financiadores, cuando el procedimiento así lo requiera. Las Partes se obligan a comunicar por escrito y sin demora al coordinador cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente al desarrollo y ejecución de los Proyectos.

La institución a la que esté vinculado el Coordinador de Proyecto y que, por tanto, sea la solicitante de la ayuda, será asignada con carácter rotatorio para cada solicitud de ayuda que se presente, de modo que, siempre que las condiciones de las convocatorias así lo permitan, se produzca un equilibrio razonable entre las solicitudes tramitadas por la UV, por el CSIC o por BIOPOLIS, salvo que por cuestiones organizativas o de falta de compromiso en las funciones asignadas, entre otras, las Partes restantes consideren oportuno adelantar la rotación.

El Coordinador de Proyecto se compromete a:

- Coordinar y aportar la documentación justificativa (técnica y económica) de la realización de los Proyectos, cuando así se le requiera, sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivados de la condición de beneficiarios que tenga cada Parte.
- Informar a las Partes de cualquier información que le sea transmitida que pueda afectar a la realización de los Proyectos, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles desde la recepción de dicha información.
- Actuar de intermediario entre las Partes y los organismos financiadores.

- Requerir autorización de cada Parte para solicitar aquellos cambios necesarios, consensuados con el resto de las Partes, en el caso de que se dé cualquier circunstancia que pueda afectar de manera directa o indirecta a los Proyectos y/o a las Partes.

b) Comité de los Proyectos

Cada Proyecto constituirá un (1) Comité del Proyecto.

Los Investigadores Principales o "IP" de cada Parte participante en los Proyectos para los que solicite ayuda constituirán el Comité del Proyecto, que será el órgano de toma de decisiones en lo relativo a cuestiones técnicas y de funcionamiento de los Proyectos y el encargado de adoptar las principales decisiones relativas al desarrollo y a la ejecución de los Proyectos.

El Comité del Proyecto se reunirá con la frecuencia necesaria para el buen funcionamiento, seguimiento, control, desarrollo y consecución de los Proyectos y, por ende, de los objetivos establecidos por las Partes en virtud de esta colaboración y, como mínimo, se reunirá una vez al trimestre, contado desde la primera solicitud de ayuda.

Las representantes de las Partes, como miembros del Comité de los Proyectos, podrán asistir a las reuniones personalmente o representados según Derecho. La válida constitución de las reuniones del comité requerirá la asistencia de todos sus miembros, por sí o representados.

Las Partes procurarán que haya consenso en la toma de decisiones; no obstante, las decisiones del Comité se podrán tomar por mayoría de dos tercios (2/3)

Serán responsabilidades de los Comités de los Proyectos:

- Convocar las reuniones técnicas que considere necesarias para garantizar la buena marcha de los Proyectos.
- Asegurar la calidad técnica de las actividades técnicas de los Proyectos.
- Poner en marcha las medidas preventivas y correctivas necesarias si se identifican debilidades en la calidad técnica de las actividades.

c) Resto de Partes

El líder de cada tarea / hito será responsable de coordinar los trabajos del mismo con el resto de las Partes y de mantener informado de ello al Comité del Proyecto en cuestión.

Las Partes se comprometen a cooperar en la realización de las respectivas tareas de los Proyectos de acuerdo con los trabajos, la planificación de los trabajos y los entregables descritos en la memoria técnica y económica incluida en la respectiva propuesta y sus posteriores modificaciones anuales, aportando el personal investigador y los medios materiales descritos en la memoria científico-técnica y demás documentos entregados para la formalización y presentación de la memoria técnica y económica y sus posteriores modificaciones anuales. Las actividades a realizar por cada Parte serán las indicadas en la memoria técnica y económica vigente en cada momento.

6.3 Requerimientos administrativos. Para el pago de la ayuda correspondiente, en caso de resultar las Partes beneficiarias y de aceptar la concesión de la ayuda, cada Parte, deberá, disponer de una cuenta reconocida por el Tesoro Público, esto es, por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, órgano adscrito a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa del Ministerio de Economía y Competitividad dependiente del Gobierno de España, siempre que resulte procedente.

6.4 Justificación de las ayudas. Las Partes se comprometen a justificar convenientemente las ayudas recibidas para la ejecución de los Proyectos.

La no justificación documental a requerimiento del organismo financiador dentro de los plazos marcados por éste o el incumplimiento de las tareas técnicas asignadas sin que sean corregidas en el plazo de

treinta (30) días hábiles desde la recepción de una petición escrita del coordinador para que tal incumplimiento se remedie o en el plazo dado por el organismo financiador si éste fuera menor, podrá comportar pérdidas o reducciones de los importes concedidos por parte del resto de Partes, previa aprobación por parte del organismo financiador correspondiente, o conllevar la devolución, de la parte que corresponda de la ayuda, a la Parte incumplidora.

En caso de que tras la justificación debida, los organismos financiadores exijan cualquier devolución parcial o total por parte de alguna de las Partes de acuerdo a las condiciones establecidas por éste, dicha Parte deberá responder individualmente de las obligaciones de reintegro y/o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos, así como del pago de las cantidades que por intereses, recargos u otros conceptos accesorios pudiese acordar.

Cada Parte responderá individual y exclusivamente de la amortización del préstamo que le haya sido asignado y de los incumplimientos en las devoluciones de las cuotas de amortización de los préstamos, no aplicándose por tanto la responsabilidad solidaria a la devolución de los préstamos.

6.5.- Entrada, separación y salida de Partes en los Proyectos

La entrada de terceras partes en los Proyectos requerirá acordarse por unanimidad de las Partes, debiendo reunir las condiciones y características necesarias para intervenir en la investigación, desarrollo e innovación de los Proyectos. La Parte que se adhiere a un Proyecto requerirá de la firma de un convenio de colaboración en el que se establezcan los derechos y obligaciones referidos al Proyecto en cuestión, para lo que se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el presente Convenio para la realización de las Acciones de I+D+I .

Además, su participación como beneficiario de cualquier ayuda a los Proyectos requerirá la aceptación por parte del organismo financiador, que deberá ser aprobada y comunicada expresamente por éste para ser efectiva.

Cualquier Parte que pretenda separarse como Parte del Proyecto en cuestión (en adelante “Parte Saliente”) deberá dar cumplimiento a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) La Parte Saliente deberá comunicar su voluntad de separarse al Coordinador del Proyecto con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha del efecto de la baja mediante comunicación expresa. En virtud del presente Convenio, las Partes facultan de manera irrevocable al Coordinador del Proyecto para que realice en su nombre y por cuenta de ellas todos aquellos trámites que sean necesarios para formalizar la baja, incluyendo la suscripción en su nombre y por su cuenta de cualquier documento ante el organismo financiador correspondiente.

En tal caso, el Coordinador del Proyecto deberá proponer a las Partes la/las Parte/s o, en su caso, el/los tercero/s que asumirá/n la participación de la Parte Saliente en el Proyecto; propuesta que será sometida a la aprobación por unanimidad del Comité del Proyecto, a excepción de la Parte Saliente. Se deja expresa constancia de que la Parte y/o el tercero en cuestión que asuma la participación de la Parte Saliente deberá/n reunir las mismas condiciones y características técnicas y de solvencia que las de la Parte Saliente.

Además, las Partes acuerdan expresamente que, ante la separación de cualquier Parte, tendrá preferencia, en el marco de la legislación vigente, para asumir la participación de la Parte Saliente cualquier otra Parte frente a cualquier tercero interesado en sustituir a la Parte Saliente.

(2) La Parte Saliente tendrá derecho a percibir aquella parte de la ayuda correspondiente a los trabajos del Proyecto que haya realizado antes de la fecha de efecto de su separación, sujeto al cumplimiento de la totalidad de las siguientes obligaciones: (a) transmitir los conocimientos y resultados no aplicados a la Parte o tercero que sea designado por el Coordinador del Proyecto en cuestión después de la aprobación de la mayoría de las Partes en el Proyecto, (b) devolver aquella parte de la ayuda que haya recibido anticipadamente y que no haya sido efectivamente invertida en el Proyecto hasta su separación; y (c) cumplir puntualmente sus obligaciones en relación con la ejecución del Proyecto hasta el momento de su efectiva separación, inclusive las obligaciones de justificación y de responder ante el organismo financiador con independencia de su separación.

Las Partes acuerdan que cualquiera de las Partes podrá ser excluida a propuesta del Comité del Proyecto mediando acuerdo adoptado por mayoría simple, en los siguientes supuestos:

(a) por la no concurrencia en la Parte en cuestión de los requisitos exigidos por las Partes para ser Parte o beneficiaria de la ayuda, en especial, pero sin carácter excluyente, por haber sido declarado en concurso la Parte en cuestión;

(b) por disolución de la Parte;

(c) por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Parte objeto de exclusión en virtud del presente Convenio o, en su caso, en virtud de lo establecido en el convenio de colaboración para la adhesión de terceras partes al Proyecto, y en el supuesto de que la Parte persista en el incumplimiento de sus obligaciones una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación del incumplimiento.

La exclusión de una Parte por cualquiera de las causas (a), (b) y (c) referidas deberá ser notificada por el Coordinador del Proyecto a la Parte cuya exclusión haya sido aprobada por el Comité del Proyecto, con una antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha del efecto de la baja. En casos de exclusión, será de aplicación lo previsto en el apartado (2) relativo a las Partes Salientes.

En los supuestos de entrada de una nueva Parte, así como en los casos de separación o exclusión de cualquiera de las Partes, las Partes se comprometen a negociar de mutuo acuerdo la modificación de la memoria técnica y del presupuesto del Proyecto en cuestión con total agilidad con el fin de adaptarlos a la nueva realidad y, en especial, en lo relativo a la distribución del trabajo y al presupuesto de las Partes en el Proyecto y la participación de cada una de las Partes en el desarrollo del Proyecto. Dichas modificaciones deberán ser ratificadas por el organismo financiador correspondiente.

6.6.- Consecución, abandono o incumplimiento de los Proyectos. A la consecución, al abandono o al incumplimiento de los Proyectos, serán aplicables las siguientes estipulaciones:

a) Los Derechos de Acceso al Conocimiento, tanto Previo como Generado, concedidos a las otras Partes cesarán de inmediato. No obstante, permanecerán vigentes, y con plenos efectos, aquellos Derechos de Acceso concedidos por la Parte incumplidora a las restantes Partes.

b) Las tareas y actividades correspondientes a la Parte incumplidora podrán ser asignadas a otra entidad designada de mutuo acuerdo por las demás Partes y aceptada por el organismo financiador.

c) La parte incumplidora sólo tendrá derecho a las ayudas del organismo financiador en la medida que el propio organismo financiador lo establezca según los gastos correctamente efectuados y justificados en el tiempo que haya participado en el Proyecto en cuestión.

d) Si como consecuencia del incumplimiento de alguna de las Partes el organismo financiador reclamase la devolución de todo o parte de las cantidades recibidas, la Parte responsable de dicho incumplimiento devolverá por sí misma o a través del coordinador, en su caso, la cantidad reclamada, acreditando en el primer caso al coordinador el pago realizado en el plazo estipulado y quedando, en todo caso el coordinador facultado para poder exigir a la Parte incumplidora el reembolso de los importes de la ayuda concedida en todo momento, inclusive tras la terminación del presente Convenio por cualquier causa.

6.7 No obstante lo dispuesto en el párrafo 6.5 de la presente cláusula, las Partes respetarán en todo momento los acuerdos de consorcio que se erijan entre las partes que formen un grupo de entidades o consorcio de entidades para la presentación, realización, ejecución y justificación de Proyectos consorciados.

Séptima. ADHESIÓN DE TERCERAS PARTES AL PRESENTE CONVENIO

La entrada de cualquier tercero como Parte en el presente Convenio requerirá una solicitud expresa del tercero interesado dirigida a los representantes de las Partes en la Comisión Mixta; y la decisión deberá acordarse por unanimidad de las Partes, debiendo dicho tercero adherirse plenamente al presente Convenio y reunir las condiciones y características necesarias para intervenir en la investigación,

desarrollo e innovación de los Proyectos de interés de las Partes. La Comisión Científica propondrá, mediante informe motivado dirigido a la Comisión Mixta, el interés o no de la adhesión de terceras partes al presente Convenio.

Los terceros que se adhieran al presente Convenio deberán suscribir un acuerdo de adhesión según el modelo que se indica en el Anexo I.

Octava.- CONOCIMIENTO PREVIO

Las Partes se comprometen a poner a disposición de todas las Partes el Conocimiento Previo que posean. El Conocimiento Previo aportado es propiedad de la Parte que la aporte al Proyecto.

Cada Parte que aporte Conocimiento Previo concede a las otras Partes un Derecho de Acceso a su propio Conocimiento Previo a través de la concesión de una licencia de uso no exclusiva, intransferible y exenta de regalía, para el uso de dicho Conocimiento Previo durante el periodo de ejecución de las tareas que les correspondan en los Proyectos, con el objeto de poder llevar a cabo las tareas conforme a la memoria técnica del Proyecto que corresponda.

Las Partes podrán asimismo solicitar Derechos de Acceso al Conocimiento Previo de otra Parte para la explotación del Conocimiento Generado, del Conocimiento Adquirido y de los Resultados, que estará sujeto a la concesión, en las condiciones a acordar entre las Partes implicadas, (que serán, en todo caso, de carácter preferente y, como mínimo, igual de ventajosas que las condiciones ofrecidas a terceros), de una licencia no exclusiva, intransferible, en la medida en que el acceso a dicho Conocimiento Previo de la Parte otorgante sea necesario para la explotación por la Parte solicitante de su Conocimiento Generado, su Conocimiento Adquirido y los Resultados que haya obtenido en el marco del Proyecto.

Novena.- CONOCIMIENTOS GENERADOS, RESULTADOS, PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL Y DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS

9.1 Los Conocimientos Generados que se generen como consecuencia del desarrollo de la colaboración serán propiedad de la Parte que hubiera intervenido en su obtención. En caso de que más de una Parte haya intervenido en la obtención de dicho Conocimiento Generado, la propiedad será compartida entre dichas Partes. La asignación del porcentaje de titularidad que pueda corresponder a cada Parte cotitular se calculará teniendo en cuenta las aportaciones materiales, económicas e intelectuales, entre otras, a la obtención de dicho Conocimiento Generado. En caso de no llegar a un acuerdo sobre dicho porcentaje, las Partes ostentarán la cotitularidad a partes iguales, es decir en un treinta y tres (33%) cada una de ellas. En el caso de la participación en los Proyectos de terceros se negociará por el método "caso a caso" el porcentaje de titularidad que le pudiera corresponder a dicho tercero, siendo éste deducido del porcentaje que corresponda a las tres Partes, de forma proporcional.

Todas las Partes podrán solicitar el acceso al Conocimiento Generado por otra Parte a través de la concesión de una licencia no exclusiva, intransferible y exenta de regalía, en la medida en que el acceso al Conocimiento Generado de la Parte otorgante sea necesario para el uso de dicho Conocimiento Generado durante el periodo de ejecución de las Acciones de I+D+i y/o de los Proyectos con el único objeto de poder llevar a cabo las tareas que correspondan a la Parte solicitante conforme a la memoria técnica del Proyecto.

Las Partes que participen en una Acción de I+D+i y/o en un Proyecto podrán solicitar el acceso al Conocimiento Generado y/o a los Resultados obtenidos por otra Parte participante a través de la concesión, en condiciones razonables a acordar entre las Partes implicadas, de una licencia no exclusiva e intransferible, en la medida en que el acceso al Conocimiento Generado de la Parte otorgante sea necesaria para la explotación por la Parte solicitante de su Conocimiento Generado y/o de los Resultados, en el marco del Proyecto o de la Acción de I+D+i.

En el caso de desarrollarse una invención conjuntamente por una o varias de las Partes en el marco de las Acciones de I+D+i y/o de los Proyectos, las Partes podrán solicitar conjuntamente la protección de dicho Conocimiento Generado o Resultado. Si alguna de las Partes no tuviera interés en la protección y consiguiente explotación, las Partes restantes podrán solicitar la protección, previa renuncia expresa por escrito de la Parte no interesada, sin que la demora o la falta de renuncia expresa ponga en peligro la

consiguiente protección. En caso de acontecer, las Partes con interés en la protección podrán proceder a la misma.

9.2 Los Resultados que se obtengan como consecuencia de la colaboración serán propiedad de la Parte o de las Partes que hubieran intervenido en su obtención.

Cada Parte informará a la Comisión Científica o, en su caso, al Comité de Proyecto sobre cada Resultado, sea o no protegible.

Las Partes podrán decidir sobre la protección de los Resultados generados conjuntamente en las Acciones de I+D+i o en los Proyectos mediante el secreto industrial u otras fórmulas que se consideren adecuadas, como, por ejemplo, los derechos de propiedad industrial y/o intelectual.

En el caso de Resultados y/o Conocimientos Generados en copropiedad o cotitularidad, las Partes titulares se comprometen a la firma de un contrato de cotitularidad, donde quedará reflejado el porcentaje de cotitularidad de cada Parte cotitular, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 9.1 de la presente cláusula, y donde se establecerán, entre otros, las condiciones de solicitud, mantenimiento, extensión y defensa de la protección que se considere oportuna así como la toma de decisiones con respecto a las eventuales licencias de explotación a favor de terceros, si las hubiera.

Los costes de solicitud, mantenimiento, extensión y defensa de los títulos de propiedad industrial pertinentes así como los costes de los derechos de propiedad intelectual correrán a cargo de las Partes titulares de acuerdo a sus porcentajes de propiedad o titularidad, con independencia de que, a efectos registrales, las Partes sean cotitulares en la misma proporción. De igual forma, los beneficios que se obtuviese en el caso de licencia de los derechos de uso y explotación comercial de los Resultados generados en el Proyecto a una tercera parte se repartirán entre las Partes de acuerdo a sus porcentajes de propiedad o titularidad.

Dicho contrato de cotitularidad se consensuará y firmará entre las Partes, a poder ser, antes de la solicitud de dichos títulos de propiedad industrial e intelectual, cuando procedan. En cualquier caso, las Partes se comprometen a tenerlo suscrito en un plazo máximo de dos (2) meses desde la comunicación de los Resultados y/o desde que la Parte interesada en explotar lo solicite.

Además, en el caso de cotitularidad de los Resultados y/o del Conocimiento Generado, cualquiera de las Partes cotitulares deberá, en caso de estar interesada, plantear a las otras Partes la adquisición de los derechos de uso y explotación comercial en exclusiva o no de los Resultados y/o del Conocimiento Generado en las Acciones de I+D+i y/o en los Proyectos, para lo cual deberá comunicárselo por escrito a las otras Partes una vez que se haya comunicado la obtención de Resultados y/o Conocimiento Generado de interés. En este caso, el contrato de cotitularidad mencionado en la cláusula anterior regulará las regalías a abonar por la Parte que explote dichos Resultados a favor del resto de Partes cotitulares.

Las Partes no explotadoras mantendrán el derecho a usar los Resultados y/o el Conocimiento Generado conjuntos para propósitos no comerciales, en particular, para sus actividades internas de investigación, desarrollo y académicas, incluyendo cualquier investigación financiada por fuentes externas, y no podrán llevar a cabo ninguna actividad de divulgación o difusión de los Resultados y/o del Conocimiento Generado conjuntos sin el consentimiento de todas las Partes y sin la protección adecuada de dichos Resultados y/o del Conocimiento Generado conjuntos con la puesta en peligro de la protección de los mismos.

Las Partes informarán a la Comisión Científica y, en su caso, al Comité del Proyecto de los contratos de co-titularidad que se suscriban.

Décima.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener el más absoluto secreto con respecto a la Información Confidencial intercambiada en el marco del presente Convenio y a hacer que esta obligación sea respetada por todas las personas que participen en la ejecución de los Proyectos así como del presente Convenio.

Por Información Confidencial se entiende toda aquella información, sea oral o sea escrita, que se intercambien las Partes con objeto de los trabajos que conjuntamente van a llevar a cabo incluyendo, entre otras, informaciones de carácter científico, técnico, financiero, legal, fiscal y comercial, modelos y estrategias de negocio, nombres de posibles clientes y socios, Proyectos y operaciones de cualquier carácter propuestas o en fase de estudio, informes, planos, proyecciones de mercado y datos, junto con los análisis y documentos de trabajo, recopilaciones, comparaciones, estudios y, en general, toda la información que las Partes se transmitan en el marco de los Proyectos, en particular, y del presente Convenio, en general, sin perjuicio de la visibilidad que el CSIC y la UV se comprometen a dar de la presente colaboración en la página web del I2SysBio así como en cualquier otro medio de publicidad de las actividades del I2SysBio.

No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá revelar la Información Confidencial propiedad de las otras Partes cuando tal revelación cuente con la autorización previa y por escrito de la otra Parte u obedezca a un requerimiento o petición formal por parte de un juzgado o tribunal o cualquier autoridad gubernamental, siempre que previamente se le haya notificado tal petición al propietario de la misma y se le haya dado a este propietario (de ser posible) la oportunidad de oponerse a dicha revelación y/o se le haya permitido solicitar una orden protectora o medida cautelar al objeto de que la Información Confidencial revelada en virtud de esa petición se utilice única y exclusivamente para el objeto que se dictó en dicho requerimiento legal. En cualquier caso, la Parte requerida para realizar tal revelación deberá ceñirse a la información reclamada y nada más que a la información reclamada.

No se entenderá como Información Confidencial ninguna información con respecto de la cual se demuestre que:

- a) Es de dominio público o ha pasado a ser de dominio público tras haber sido revelada a la Parte receptora, sin incumplimiento del presente Convenio por dicha Parte.
- b) Sea obtenida lícitamente por parte de la Parte receptora, de un tercero no sujeto a obligaciones de confidencialidad.
- c) Fuese conocida o estuviese legalmente en poder de la Parte receptora o de sus compañías controladoras, controladas o bajo control común con anterioridad a su revelación por la Parte emisora de la información. A efectos del presente Convenio se entiende que una compañía posee el "control" de otra cuando se cumplen los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en relación con el artículo 42 del Código de Comercio de 1885 (según redacción de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).
- d) ha sido obtenida por la Parte receptora de modo independiente y sin relación con los datos e información suministrados por la Parte emisora.

El Conocimiento Previo y el Conocimiento Generado durante la realización de los Proyectos o de las Acciones de I+D+i conjuntos, así como los Resultados finales, tendrán carácter confidencial.

El compromiso de confidencialidad subsistirá a la terminación del presente Convenio por cualquier causa, mientras la información que ostente dicho carácter se mantenga como confidencial.

El incumplimiento por parte de cualquier Parte de esta obligación facultará a la Parte emisora a iniciar las acciones legales necesarias, por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento hubiere causado a la Parte perjudicada.

Decimoprimer.- PUBLICACIONES Y ACTIVIDAD DIVULGATIVA

Cuando cualquiera de las Partes desee utilizar, bajo el principio de máxima repercusión, el Conocimiento Generado y/o los Resultados, parciales o finales, en parte o en su totalidad, que sean propiedad total o parcial de cualquier otra Parte, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad del resto de Partes por escrito, mediante cualquier medio de comunicación apuntado en la cláusula decimosegunda del presente Convenio, acompañada de un borrador de la publicación. Con carácter previo a cualquier publicación, se tendrá en cuenta en todo caso el efecto de la misma sobre la posible protección y explotación de los Resultados por cualquiera de las Partes, sin perjuicio del principio de máxima repercusión al que las Partes se han avenido.

Las otras Partes deberán responder en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad o reservas sobre la información contenida en el borrador de la publicación. La/s Parte/s disconforme/s deberá/n argumentar el efecto negativo que la referida

publicación tiene sobre la capacidad de protección y explotación del Resultado concreto, o de otro tipo si lo tuviese, por encima del principio de máxima repercusión. En caso de persistir la disconformidad, las Partes someterán la decisión a mediación.

En la autoría de los artículos científicos que se generen deberá dejarse constancia de la adscripción a los laboratorios implicados así como a las entidades a los que se adscriben.

Tanto en publicaciones como en cualquier otra obra o en cualquier título de propiedad industrial derivados del Conocimiento Generado y/o de los Resultados, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en el caso de los títulos de propiedad industrial, el personal que haya contribuido tendrá derecho a figurar en calidad de la figura reconocida por el título que corresponda. En cualquiera de los casos de difusión de Resultados se hará siempre referencia especial al presente Convenio y a las Partes. No obstante, la utilización del nombre y/o el logotipo de cualquiera de las Partes con fines publicitarios y/o comerciales requerirá la previa autorización expresa por escrito de la Parte en cuestión, sin perjuicio del uso del logotipo de BIOPOLIS según lo dispuesto en la cláusula tercera del presente Convenio.

Cuando los Resultados y/o el Conocimiento Generado no sean susceptibles de protección por derechos de propiedad industrial (incluyendo como derecho de propiedad industrial el secreto industrial definido como “toda información empresarial, identificada por su titular o poseedor legal y tratada como confidencial, de aplicación técnica, industrial, financiera, organizativa y/o comercial, competitivamente valiosa, con independencia de que posicione a su titular o poseedor legal en una posición ventajosa frente a terceros en el mercado, y respecto de la cual su titular o poseedor legal haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma”) y/o derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las publicaciones científicas resultantes, total o parcialmente, de la financiación otorgada al amparo de la cláusula sexta del presente Convenio, deberán estar disponibles en acceso abierto siempre que siempre que no se perjudiquen los derechos de propiedad indicados en este párrafo. Para ello, las Partes podrán optar, una vez cuenten con el consentimiento expreso y por escrito de todas las Partes, por publicar dichos Resultados en las revistas que se consideren oportunas para el conocimiento de la comunidad científica.

De igual manera, cuando los Resultados procedan de Proyectos financiados de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, toda referencia en cualquier medio de difusión al presente Convenio o al Proyecto en cuestión o a sus Resultados deberá citar que ha sido financiado por el organismo financiador que corresponda, incluyendo la referencia oficial asignada al Proyecto en cuestión. Adicionalmente, y en caso de recibir cofinanciación europea, deberá observarse el contenido de los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 o normativa que lo sustituya o complemente.

Decimosegunda.- COMUNICACIONES

Cualquier comunicación por las Partes relacionada con el presente Convenio será transmitida por correo electrónico, fax o correo certificado.

La fecha de envío de la comunicación que se considerará válida será la que conste en el correo electrónico, siempre que se haya comprobado su recepción por parte de su destinatario, o la fecha de transmisión de fax o la fecha que conste en el correo certificado.

Cualquier comunicación será transmitida a las siguientes direcciones:

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Dirección: Avda. Blasco Ibáñez, 13, 46010 Valencia

Correos electrónicos: juli.pereto@uv.es / ana.m.cortes@uv.es

FAX: +34 – 96.398.38.09

CSIC

Dirección: C/Ramiro de Maetzu 9; 28040, Madrid

Correo electrónico: jlgarcia@cib.csic.es

FAX: 915360432

Tel: 639361969/913873112 Ext 4427

BIOPOLIS, S.L.

Dirección: Calle Catedrático Agustín Escardino Benlloch, número 9, Edificio 2, Parc Científic de la Universitat de València, 46980, Paterna (Valencia)

Correos electrónicos: daniel.ramon@biopolis.es / violeta.beltran@biopolis.es

FAX: 96.316.03.67

Decimotercera.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las Partes son informadas de modo expreso, preciso e inequívoco de su inclusión en los ficheros responsabilidad de cada una de las mismas, según proceda, con la finalidad del desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, pudiendo ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose para ello a los domicilios a efectos de notificaciones recogidos en el encabezamiento del presente Convenio, adjuntando fotocopia de su D.N.I.

Así mismo, las Partes son informadas de que sus datos serán cedidos en todos aquellos casos en que sea necesario para el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual o en el supuesto de que lo autorice una norma con rango de ley o una norma de derecho comunitario y, en particular, cuando concurra uno de los supuestos siguientes:

a) El tratamiento o la cesión tengan por objeto la satisfacción de un interés legítimo del responsable del tratamiento o del cesionario amparado por dichas normas, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales de los interesados previstos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

b) El tratamiento o la cesión de los datos sean necesarios para que el responsable del tratamiento cumpla un deber que le imponga una de dichas normas.

La negativa al tratamiento o cesión de los datos llevaría aparejada la imposibilidad del mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, las Partes se comprometen a comunicar los cambios que se produzcan en sus datos, de forma que respondan con veracidad a su situación actual en todo momento.

Decimocuarta.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS.

Las Partes se comprometen al cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. El contenido de las actividades objeto del presente Convenio que pueda afectar a esta materia se pondrá en conocimiento de los respectivos servicios de prevención de la Universitat de València, el CSIC y BIOPOLIS.

Decimoquinta.- OTROS ACUERDOS

El presente Convenio contiene la totalidad de los compromisos adquiridos entre las Partes en torno a la colaboración público-privada de investigación cooperativa en el área de la biología integrativa y de sistemas en el ámbito del I2SysBio y sustituye cualquier acuerdo anterior entre las Partes en relación con el I2SysBio salvo al convenio de constitución del I2SysBio acordado entre el CSIC y la UV. Las Partes se comprometen a revisar el presente Convenio en el caso en que el mismo contravenga las disposiciones del convenio de constitución del I2SysBio que suscriban el CSIC y la UV, garantizando el CSIC y la UV que, en la fecha de firma del presente Convenio, el mismo no contraviene los acuerdos alcanzados entre el CSIC y la UV en torno a la creación del I2SysBio. Cualquier añadido, modificación o renuncia de alguna de las cláusulas estipuladas o parte de ellas será válido únicamente cuando se acuerde por escrito y sea ratificado con la firma de los representantes legales de las Partes.

En caso de invalidez o nulidad de alguna de las cláusulas del Convenio, las Partes acuerdan que dicha invalidez no afectará a la vigencia de las restantes estipulaciones del mismo.

Decimosexta.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio entra en vigor el día de su firma, esto es, en la fecha indicada al inicio del presente documento; no obstante, y en su caso, no surtirá plenos efectos hasta que el CSIC y la UV suscriban el convenio de creación del I2SysBiopertinente.

El presente Convenio tiene una duración de diez (10) años, renovable automáticamente por periodos tres (3) años hasta alcanzar los quince años desde la primera renovación, salvo que exista denuncia con seis (6) meses de antelación a la fecha correspondiente de la renovación.

Decimoséptima.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las Partes podrán resolver el presente Convenio de mutuo acuerdo.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio podrá dar derecho a la/s Parte/s cumplidora/s a resolver el mismo sin perjuicio de su derecho a reclamar la indemnización de daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Previamente a la resolución, la parte incumplidora dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la comunicación de incumplimiento y de la intención de resolver para subsanar el incumplimiento. La mencionada comunicación deberá hacerse por cualquiera de los medios indicados en la cláusula decimosegunda del presente Convenio.

Sin perjuicio de la resolución del presente Convenio, las Partes se obligan a continuar con los compromisos adquiridos en virtud del presente documento en tanto en cuanto estén en ejecución los Proyectos así como a ejecutarlos hasta su finalización y a justificarlos, quedando así vigentes durante dicha ejecución y justificación las disposiciones del presente Convenio que resulten de aplicación.

Decimooctava.- NATURALEZA, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza privada y se rige por la legislación española.

Las Partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el Convenio pueda surgir.

En el caso de no ser posible una solución amigable, toda controversia derivada del presente Convenio o que guarde relación con él, siempre que la misma verse sobre cuestiones técnicas y/o científicas y no afecte a los bienes y derechos del Patrimonio del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículo 32) y a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (artículo 7.3), así como todas las desavenencias, divergencias o cuestiones litigiosas que deriven de la falta de toma de decisión en un plazo razonable de conformidad a lo dispuesto en la cláusula cuarta, apartado 4.1, incluida cualquier cuestión relativa a la formación, existencia, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento, terminación, resolución, validez o invalidez del presente Convenio, así como cualquier cuestión extracontractual ligada al mismo, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de la Corte Española de Arbitraje de la Cámara de Comercio de España, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos, comprometiéndose las Partes expresamente a su cumplimiento. El tribunal arbitral estará compuesto por un (1) único árbitro. El arbitraje tendrá lugar en Madrid cuando el procedimiento judicial haya sido iniciado por la UV y/o BIOPOLIS; y en Valencia cuando el procedimiento judicial haya sido iniciado por el CSIC. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano. La controversia, diferencia o reclamación sometida a arbitraje se resolverá de conformidad con el derecho de España.

En el caso en que los bienes y derechos afectados formen parte del Patrimonio del Estado, las Partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid cuando la Parte demandada sea el CSIC y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia cuando la/s Parte/s demandada/s sea/n la UV y/o BIOPOLIS.

Y para que así conste y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, firman el presente Convenio en triplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra.

Por la Universitat de València

Por el Consejo Superior de
Investigaciones Científicas

Por BIOPOLIS, S.L.

Esteban Morcillo Sánchez
Rector

D. Emilio Lora Presidente de
CSIC

Daniel Ramón Vidal
Consejero Delegado

Anexo I

Modelo de Documento de Adhesión al Convenio de Colaboración

**ADHESIÓN DE _____ (indicar nombre de la nueva parte)
AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE REGULA LA COLABORACIÓN EN LA
INVESTIGACIÓN COOPERATIVA ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, EL
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y BIOPOLIS, S.L.,
SUSCRITO EN FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2015.**

**_____ (Nombre de la nueva parte) CONOCE EL CONTENIDO DEL
CONVENIO ARRIBA IDENTIFICADO Y CONSIENTE EN SER PARTE DEL MISMO Y SE
OBLIGA A ACEPTAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ALLÍ ESTABLECIDOS DESDE
LA FECHA [indicar fecha de adhesión]:**

**LAS PARTES ACEPTAN LA ADHESIÓN DE LA NUEVA PARTE AL MENCIONADO
CONVENIO DE COLABORACIÓN A PARTIR DE LA FECHA DE ADHESIÓN.**

**Este documento se ejecuta por los representantes de cada Parte, en tanto números de
ejemplares como Partes del Convenio de Colaboración mencionado.**

[indicar fecha y lugar]

[INDICAR LA RAZÓN SOCIAL DE LA NUEVA PARTE]

Firma(s)

Nombre y Apellido(s)

Cargo(s)

[indicar fecha y lugar]

[INDICAR LA RAZÓN SOCIAL DEL RESTO DE PARTES]

Firma(s)

Nombre y Apellido(s)

Cargo(s)

[indicar fecha y lugar]

[INDICAR LA RAZÓN SOCIAL DEL RESTO DE PARTES]

Firma(s)

Nombre y Apellido(s)

Cargo(s)

[indicar fecha y lugar]

[INDICAR LA RAZÓN SOCIAL DEL RESTO DE PARTES]

Firma(s)

Nombre y Apellido(s)

Cargo(s)